



RADICADO NO.: QUILLA-2026-0070294

BARRANQUILLA 18 marzo 2026.

SR/A
ANONMIMO

BARRANQUILLA

En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2026-0059635

**Asunto: RESPUESTA DE PETICION AL RADICADO EXT-QUILLA-2026-0059635 -
EXP IU25-077-2024**

Correo Electrónico: solicitudesweb@barranquilla.gov.co

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, le manifestamos que la Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, avoco el conocimiento de la queja **EXT-QUILLA-2026-0059635** presentada.

La Inspección Veinticinco de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas el Artículo 206, y 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana, avoca conocimiento de un comportamiento contrario a la integridad urbanística y espacio público, previos los siguientes:

Que atendiendo la función de vigilancia y seguimiento otorgada por el Decreto 0801 de 2020 a la oficina de Gestión Urbanística, Se realizó visita al predio ubicado en la **Carrera 26B No 72B – 131 - Barrio El Silencio - Localidad Suroccidente generando Acta de Visita O.G.U. No. 1588 e Informe Técnico C.U. No. 0512 de 18/06/2024**, en el cual se evidencia lo siguiente: “Se realiza visita por solicitud QUILLA-24-047712, procedente EXT-QUILLA-24-041826, donde hacen una denuncia pública sobre la C 73 con K 26B del Barrio el Silencio, el propietario del predio está encerrando un espacio que es el andén y lo está convirtiendo en su terraza obstaculizando el paso del sector se apodero de 1.20.mts. Al llegar al sitio se encontró predio de equina identificado con nomenclatura K 36B 131, no se encontró proceso constructivo vigente, pero existe un cerramiento en mampostería de .40mts de altura, con tuberías sobre el cual se presume van a colocar rejas sobre lindero de la C 73, se toman medidas EN SITIO SOBRE RETIROS SOBRE LA C73 de LP.a. LC de y de LP a LB de 0.90Mts y además existe una escalera en zona de antejardín de 3.0 X 2.00=6.00M2, Y área de ocupación de 75mts x 16.0 mts=12.00m2 para un total de 18 M2”.

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, dispone las funciones de las Inspecciones de policía urbana adscritas a la secretaria de Control urbano y Espacio Público, siendo asignadas a éstas de manera preferente los comportamientos contrarios a la integridad urbanística y cuidado del espacio público, consagrados en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que el numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, dispone que es competencia de los inspectores de policía conocer de primera instancia de la aplicación entre otras de la medida colectiva de: Suspensión de construcción o demolición; Demolición de

obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; Multas; Suspensión definitiva de actividad.

Que, teniendo en cuenta que existe merito para seguir adelante con la actuación de policía, este Despacho procederá a continuar con el procedimiento señalado en la Ley 1801 de 2016 y que goza de las siguientes etapas procesales:

Artículo 223. trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción.
2. Citación.
3. Audiencia pública.
 - a) Argumentos.
 - b) Invitación a conciliar. (no aplicable para los comportamientos contrarios al urbanismo)
 - c) Pruebas.
 - d) Decisión.
4. Recursos.
5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva.

Finalmente se advierte que de conformidad al parágrafo primero del artículo mencionado, y jurisprudencial constitucional C-349 de 2017, la no comparecencia el día y hora señalado para la audiencia pública, sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, da pie para que la autoridad de policía de por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario y adopte una decisión de fondo.

Que el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana, establece sobre la Autonomía del acto y del procedimiento de Policía: que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia.

Que a través del generando **Acta de Visita O.G.U. No. 1588 e Informe Técnico C.U. No. 0512 de 18/06/2024**, la oficina de Gestión Urbanística adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público informa que en el inmueble ubicado en la **Carrera 26B No 72B – 131 - Barrio El Silencio - Localidad Suroccidente**, existe una presunta construcción y/o intervención en zona de espacio público.

Que el Literal A del artículo 135 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana, establece sobre los Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, que: *“Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

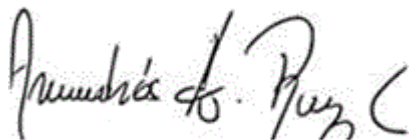
Núm. 3. “en bienes de uso público y terrenos afectados a espacio público”

Adicional a lo anterior, señala que el Parágrafo 7 del artículo mencionado que quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

Multa 3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles
---------	---

Con fundamento en lo anterior, este Despacho le dio apertura al expediente **IU25-077-2024**, el en cual Usted estará citado en calidad de quejoso.

Atentamente,



ANDRES ANTONIO RUZ CUELLO

INSPECTOR DE POLICIA URBANO

INSPECCIÓN VEINTICINCO

Aprobado el: 18/marzo/2026 02:59:08 p. m.

Hash: CEE-0dad13f3fbc04e89982b79ad797af3762d673c9d

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Andres Antonio Ruz Cuello	aruz [18/marzo/2026 02:59:08 p. m.]
Aprobó	Andres Antonio Ruz Cuello	aruz [18/marzo/2026 02:59:08 p. m.]